Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

Guatemala: la conformación actual de la autoridad encargada de la resolución de conflictos electorales

*Félix Castillo Milla**

SUMARIO: I. Recursos durante el proceso electoral. **II.** De la repetición de un proceso electoral. **III.** Impugnaciones y nulidades.

Deliberadamente omitimos consignar en el título de esta presentación el término "Electoral" como calificativo de la autoridad encargada de la resolución de conflictos electorales, por la intervención que tienen dentro de dicha actividad otras autoridades no estrictamente electorales, tales como la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, que en algún momento pueden intervenir como órganos decisorios en la resolución de conflictos de naturaleza eminentemente electoral.

No existe en Guatemala una regulación de manera sistemática, especializada y autónoma del proceso electoral, que contemple la integración de autoridades administrativas y jurisdiccionales, independientes unas de las otras, con mecanismos separados para la resolución de los conflictos electorales respectivos.

Dentro de un solo cuerpo legal denominado "Ley Electoral y de Partidos Políticos", de rango constitucional por tratarse de un Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, se incluyen disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las organizaciones políticas (partidos políticos y comités cívicos),

* Presidente del Tribunal Supremo Electoral. *Guatemala.*

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, sus órganos y dependencias, así como lo relacionado con el proceso electoral, incluyendo al final un capítulo denominado "Recursos durante el Proceso Electoral" (nulidad, revisión y amparo) con la competencia del Tribunal Supremo Electoral para conocer y resolver los de nulidad y revisión y de la Corte Suprema de Justicia para conocer y resolver el amparo que es susceptible de apelación ante la Corte de Constitucionalidad, y otro capítulo definiendo el delito y las faltas electorales con sus correspondientes penas y sanciones, atenuantes y agravantes.

Por otra parte, durante el período no electoral puede hacerse uso de los medios de impugnación reconocidos en la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos, en capítulo aparte, que menciona los de: Aclaración y Ampliación, Revocatoria (contra resoluciones definitivas de las Dependencias del Registro de Ciudadanos y sus Delegaciones), Apelación (contra resoluciones definitivas del Director del Registro de Ciudadanos) que resuelve el Tribunal Supremo Electoral, cuya decisión únicamente es susceptible de la acción de amparo.

Es oportuno señalar que la Comisión de Reforma Electoral integrada por el Tribunal Supremo Electoral, como consecuencia de Acuerdo de Paz "Reformas Constitucionales y Régimen Electoral", suscrito en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996, entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), en su informe denominado "Guatemala Paz y Democracia", propone la supresión de dos artículos 133 y 134 vigentes de la Ley, que regulan específicamente los recursos de aclaración y ampliación y de amparo con respecto a las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, por ser repetitivos.

Actualmente y en congruencia con lo anteriormente expuesto, la autoridad encargada de la resolución de conflictos electorales debe enfocarse según sea la naturaleza de estos últimos, ya que se presentan conflictos dentro de los períodos electorales en cuyo caso las autoridades encargadas de conocer y actuar son o pueden ser diferentes a las que accionan o intervienen durante los períodos no electorales.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Se integra con cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de treinta candidatos propuesta por una Comisión de Postulación y duran en sus funciones seis años.

Los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquéllos y están sujetos a iguales

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

responsabilidades. Pueden ser reelectos. Sus miembros no pueden ejercer su profesión, salvo los suplentes. Tampoco pueden ser asesores o mandatarios de partidos políticos.

El Tribunal Supremo Electoral tiene a su cargo la organización de los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones y adjudicar los cargos de elección popular; así como resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento en virtud del recurso o consulta.

Contra las resoluciones y acuerdos del Tribunal Supremo Electoral, caben los recursos de ampliación o aclaración que deberán interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas y ser resueltos dentro de tres días. Las resoluciones definitivas que el Tribunal Supremo Electoral dicte y los actos que dicte en ejercicio de sus atribuciones podrán ser objeto de recurso extraordinario de amparo, en los casos previstos por la Ley de la materia (Arts. 133 y 134).

I. Recursos durante el proceso electoral

Nulidad

Contra todo acto del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que lo haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días luego de ser recibido.

La nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio podrá ser declarada por el Tribunal Supremo Electoral, si en más de la mitad de las Juntas Receptoras de Votos se hubiere declarado nulidad y si hubieran sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección. Y es nula la votación en la Junta Receptora, cuando:

a) La bolsa que contiene los votos hubiese sido violada;
b) Por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la Junta o sobre los ciudadanos durante la realización del proceso electoral; y,
c) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

II. De la repetición de un proceso electoral

Según la Ley, declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a contar de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes (artículo 210).

Revisión

Contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral dictadas durante el proceso electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado y será resuelto dentro del término de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse si fuere necesario en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes.

La procedibilidad del recurso electoral de revisión se debe analizar desde diversos puntos de vista, ya sea en función del plazo útil para su interposición o bien del objeto de impugnación, de la legitimación de la parte actora o recurrente y de la demandada o autoridad responsable e incluso, de la falta o no de los requisitos formales de naturaleza esencial (ver anexo II).

Amparo

Siempre dentro del proceso electoral procede el recurso de amparo contra las resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral, en los casos que establece la ley de la materia, *siempre que, previamente, se haya agotado el recurso de revisión.*

Esto quiere decir, que el recurso de revisión, conforme a nuestra legislación, es un recurso horizontal y obligatorio, puesto que lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional y además es un requisito obligado el interponerlo previamente para poder hacer uso del amparo en caso de inconformidad.

En cuanto a la legitimación para poder interponer los recursos anteriormente mencionados (nulidad, revisión y amparo), es necesario tener la correspondiente legitimación, la cual le corresponde solo a las partes debidamente acreditadas en cada caso o a sus legítimos representantes.

Conclusión

Como vemos en Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de decidir sobre los conflictos que se suscitan en la etapa preparatoria de las elecciones, como los que surgen en el momento de calificarlas; sin embargo, la legislación

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

del país admite el recurso extraordinario de amparo que en definitiva puede llegar ante la jurisdicción constitucional, a través de la Corte Suprema de Justicia, cuyos fallos en la materia electoral son apelables ante la Corte de Constitucionalidad.

Asimismo los conflictos electorales pueden darse dentro de la organización y funcionamiento interno de los partidos políticos, debido a las decisiones de los órganos permanentes de máxima autoridad, las cuales carecen de regulación en cuanto a medios de impugnación ante las autoridades estrictamente electorales y contra las que solo puede impugnarse por la vía de amparo ante las Salas de Apelaciones de los Tribunales ordinarios.

En lo que toca a los conflictos que se presentan dentro del proceso electoral y los conflictos post-electorales, unos y otros obedecen a diferentes motivos.

La ausencia de una educación cívica consistente y de una cultura política bien cimentada, al lado de factores socioeconómicos y de la misma idiosincracia de los pueblos de la región, impiden el desarrollo progresivo y el fortalecimiento del sistema democrático.

III. Impugnaciones y nulidades

En el Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos se desarrolla lo concerniente a las diferentes clases de impugnaciones y nulidades que pueden hacer las organizaciones políticas participantes en los comicios.

Dichas entidades pueden impugnar a determinados sufragantes en el proceso electoral que tienen impedimento para ejercer el derecho de voto, como los ciudadanos en servicio activo en el ejército o cuerpos de policía y los suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; o que no figuren en el respectivo padrón y podrán impugnar también, durante la revisión del escrutinio, la asignación de votos a determinada clasificación. Para tomar en consideración estas impugnaciones es necesario que se hayan consignado en el momento de la votación y que se ratifiquen las impugnaciones por los fiscales en el momento de la revisión del escrutinio ante la Junta Electoral Departamental mediante los respectivos formularios que el Tribunal Supremo Electoral provee oportunamente.

Por otro lado pueden hacerse impugnaciones de electos, pero éstas únicamente se hacen por medio de recurso de nulidad presentado por escrito y con los requisitos de ley ante la autoridad que las ha motivado, quien las eleva con informe circunstanciado al Tribunal Supremo Electoral para su resolución.

Las resoluciones finales de toda elección, dictadas por las Juntas Electorales Departamentales en las de munícipes y por el Tribunal Supremo Electoral en los demás casos, examinarán en primer término las nulidades de votación que se observen, sea de oficio o por impugnación de parte interesada y en su caso, resolverán lo pertinente.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

ANEXO I
PROCESOS ELECTORALES DE AMPARO INTERPUESTOS EN 1999

Nombre Interponente	Derecho Denunciado	Estado
1. Carlos David Pineda Franco	Candidato a Alcalde por el Municipio de Zacapa y se probó durante el proceso de inscripción que es contratista de la municipalidad.	Se declaró improcedente, se apeló la sentencia y se pidió vista pública ante la Corte de Constitucionalidad.
2. Partido de Avanzada Nacional	El Candidato por 2º lugar, es Alcalde de un municipio de Jalapa. (Diputado Distrital)	Se corrió 2º audiencia, la cual se evacuó el 22-12-99.
3. Frente Democrático Nueva Guatemala	Candidatos a diputado por Quetzaltenango, fueron eliminados por anomalías en acta de asamblea departamental.	Se ha corrido solo la primera audiencia.
4. Frente Democrático Nueva Guatemala	Candidatos al Parlacen sin suplente, alegan su rechazo a la inscripción.	Se ha corrido una sola audiencia.
5. Partido Libertador Progresista	Candidato a diputado por Totonicapán , Es Alcalde de un municipio.	Se ha corrido una sola audiencia.
6. Juan Andrés Itzep Ixcoy	Igual que el inmediatamen-te anterior.	Se ha corrido una sola audiencia.
7. Rolando Amilcar Zárate Guix	Igual que el anterior es un tercero.	Se han corrido dos audiencias.
8. Partido de Avanzada Nacional.	Nulidad de Elecciones en Tiquisate, Exuintla, por anomalías.	Se solicitaron antecedentes.
9. Comité Comunitario Quetzalteco Xel-Ju.	Nulidad de Elecciones Municipales en Quetzaltenango.	Se solicitaron antecedentes.
10 Partido de Avanzada Nacional	Nulidad de Elección de candidato por Alcalde San Marcos	Se solicitaron antecedentes.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

Anexo II

Caso: elección de corporación municipal de Quetzaltenango

A. Antecedentes

a) La Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango recibió el 7 de noviembre de 1999 (día de la elección) denuncias consistentes en que miembros del Comité Cívico Xel-Jú estaban conduciendo a ciudadanos a diferentes residencias en la ciudad de Quetzaltenango, en donde se les entregaba dinero y propaganda política a cambio de que ellos, los ciudadanos, votaran a favor de los candidatos de dicho comité en las elecciones de Alcalde y Corporación Municipal de ese lugar.

b) La Presidenta de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango se presentó a una de esas residencias inmediatamente después de recibidas las denuncias, y, según su declaración, pudo establecer que en ese lugar se entregaba información de los centros de votación a los interesados, se les entregaba un legajo de billetes y un papel con el símbolo del comité cívico citado. Al darse cuenta de esa situación se dirigió a las personas que entregaban y recibían dinero, preguntándoles el por qué de ese proceder, sin obtener respuesta, por lo que ella detuvo a un sujeto que recibió el dinero requiriéndole su Cédula de Vecindad, pero esa persona la agredió. A ese lugar se presentó personal de MINUGUA, elementos de la Policía Nacional Civil y el Fiscal Distrital del Ministerio Público. Los medios de comunicación dieron amplia cobertura al asunto, la televisión principalmente.

c) La Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango en resolución del 9 de noviembre de 1999, aceptó para su trámite, en la Audiencia de Revisión de Escrutinios, Recurso de Nulidad de las Elecciones Municipales para la elección de munícipes del municipio de Quetzaltenango, planteado por el partido político Frente Republicano Guatemalteco (FRG).

d) El memorial que contiene la petición de nulidad antes mencionado dice que "Procedieron a comprar miles de votos del electorado quetzalteco, para dicho fin condujeron a los ciudadanos quetzaltecos, a bordo de autobuses, y los llevaron a varios centros de compra de votos…en cuyos interiores coaccionaron a miles de ciudadanos, incautándoles la cédula de vecindad e ingresando sus datos a un archivo computarizado, y posteriormente los trasladaron a los diferentes centros de votación y los obligaban a emitir el sufragio a favor del

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

Comité Civico Xel-Jú, para ello usaron presión moral, y emocional, indicándoles que debían votar por el Comité Civico Xel-Jú porque ya estaban en una lista y que si el comité perdía ellos tendrían serios problemas, pero que si votaban a favor tendrían beneficios y como anticipo de esos beneficios les anticipaban cien quetzales". (sic).

e) La Junta Electoral de Quetzaltenango, en resolución del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve RESOLVIÓ: "a) Declarar la nulidad absoluta de la elección efectuada el día siete de noviembre del presente año, correspondiente a la elección de Alcalde y Concejo Municipal del Municipio de Quetzaltenango, conforme al artículo 234, inciso c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos –101-102-103-104– del Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 136, inc c) de la Constitución Política de la República de Guatemala. b) ordena certificar lo conducente al Registro de Ciudadanos, para que se declare la cancelación del Comité Cívico Xel-Jú, de conformidad con los artículos 93, inciso a), 94-101- de la Ley Electoral y de Partidos Políticos 96-99-101-103-104- del Reglamento a la Ley Electoral. c) Ordena certificar lo conducente a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, para que inicie las acciones penales en contra de los miembros del Comité Cívico Xel-Jú."(sic).

f) En contra de la resolución anterior, el Comité Cívico Xel-Jú interpuso Recurso de Nulidad, el que rechazó el Tribunal Supremo Electoral por extemporáneo, ya que en el Decreto de Convocatoria a elecciones generales se prescribe que todos los días y horas son hábiles.

g) En contra de la resolución anterior se presentó, por el mismo Comité, Recurso de Revisión, que se admitió para su trámite, en el que se solicitó que la Junta Electoral de Quetzaltenango informara, entre otros aspectos, "en qué Juntas Receptoras de Votos del municipio de Quetzaltenango, estima dicha Junta que se cometieron actos que razonablemente alteraron el resultado de la votación de munícipes".

h) El Tribunal Supremo Electoral en resolución de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, declaró "la validez de la elección de la Corporación Municipal de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, verificada el día siete de noviembre del presente año, así como los resultados obtenidos consignados en el numeral IV del apartado de Antecedentes de este fallo".

i) En contra de esa resolución se plantearon otros recursos, y aún existe una acción de Amparo que conoce la Corte Suprema de Justicia sobre la que no existe fallo definitivo.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

B. Definición del problema

a) Si las impugnaciones planteadas ante la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango se aceptaron y tramitaron conforme a derecho.
b) Establecer si las autoridades electorales actuaron en estricto apego a la Ley, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Reglamento respectivo y demás normas que imperan en el país.
c) Comprobar si se estaba constriñendo a los electores el 7 de noviembre de 1999 para que votaran en las elecciones de munícipes que se celebraban en esa fecha en la Ciudad de Quetzaltenango, a favor del comité cívico Xel-Jú.

C. Caracterización de Quetzaltenango

La ciudad de Quetzaltenango es la cabecera del departamento del mismo nombre, conocida también como "Ciudad de las Estrellas o de los Altos". Su clima frío y su arquitectura neoclásica son de gran atractivo turístico. Es, culturalmente hablando, la segunda ciudad más importante del país. La población es en su mayoría indígena, por lo que, además del español, se habla el mam y el quiché. El comité cívico Xel-Jú postuló a Rigoberto Quemé Chay para el cargo de Alcalde Municipal, quien buscaba la reelección y resultó electo, sin embargo no ha tomado posesión del cargo. Su comité cívico dice representar intereses de la población indígena y ha sido apoyado por diferentes organizaciones durante su gobierno municipal. Se ha llegado a estimar por algunos analistas que él, Quemé, podría ser candidato a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales.

D. Lineamientos para la resolución del problema

1) Irrestricto cumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, principalmente en lo que se refiere a que las Juntas Electorales Departamentales son los encargados del proceso electoral en su respectiva jurisdicción.
2) En la actividad de capacitación a las autoridades electorales, previo a las elecciones, se insistió en lo que se establece en el artículo 113 del Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (obligación de denunciar ante los Tribunales los delitos y faltas electorales).
3) Lo anterior permitió que las autoridades respectivas conocieran del asunto, por consiguiente ayudó a resolver la crisis con la presencia del Ministerio

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/wlwtdkr

Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, MINUGUA, Fiscales de las Organizaciones Políticas y Policía Nacional.

4) Total y absoluta transparencia en el manejo de la cuestión, en todas las instancias se facilitó la información y los medios de comunicación social fueron constantemente enterados del desarrollo de los pasos que llevó todo el asunto.
5) Se recibió, en audiencia, por el Tribunal Supremo Electoral a personas del comité cívico Xel-Jú y candidatos del Frente Republicano Guatemalteco en Quetzaltenango, que expusieron sus puntos de vista. El Tribunal escuchó y estuvo al tanto de las distintas opiniones que se vertieron al respecto.
6) Dejar que cada órgano y autoridad electoral cumpliera, dentro del ámbito de su competencia, con sus funciones, sin intentar interferir en ello.

DR © 2000. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica - Instituto Interamericano de Derechos Humanos
https://www.te.gob.mx/ https://www.tse.go.cr/ https://www.iidh.ed.cr/